

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 9 DE OCTUBRE DE 2000

Nº 24,156

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 80-A

(De 4 de agosto de 2000)

“ POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADA.”
..... PAG. 2

DECRETO Nº 83

(De 15 de agosto de 2000)

“ POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, ENCARGADO.”
..... PAG. 3

DECRETO Nº 84

(De 15 de agosto de 2000)

“ POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DE VIVIENDA, ENCARGADAS.”
..... PAG. 4

DECRETO Nº 85

(De 15 de agosto de 2000)

“ POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS.” PAG. 5

DECRETO Nº 86-A

(De 22 de agosto de 2000)

“ POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO EXTERIOR DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO.”
..... PAG. 6

DECRETO Nº 88

(De 24 de agosto de 2000)

“ POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADOS.”
..... PAG. 7

DECRETO Nº 89

(De 31 de agosto de 2000)

“ POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE VIVIENDA, ENCARGADOS.”
..... PAG. 8

DECRETO Nº 90

(De 7 de septiembre de 2000)

“ POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADOS.”
..... PAG. 9

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 010

(De 28 de enero de 1999)

“ CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD SAN BOSCO AGROINDUSTRIAL, S.A.” PAG. 10

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION Nº 154-JD

(De 29 de agosto de 2000)

“ POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA EL LITERAL K DEL ARTICULO 31 DE LA RESOLUCION Nº 62 DE 1978, QUE FIJA CANONES Y TASAS APLICABLES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN.” PAG. 28

NOTAS MARGINALES PAG. 30

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. B/. 2.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 80-A
(De 4 de agosto de 2000)

“Por el cual se designa a la Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargada”.

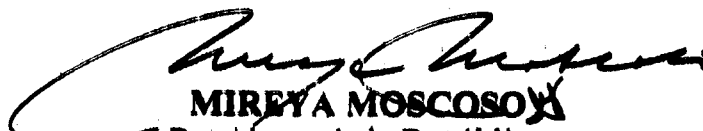
LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO: Se designa a **MERCEDES DEL C. ZURITA**, actual Secretaria General, como Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargada, del 11 al 14 de agosto del 2000, inclusive, por ausencia de **RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI**, titular del cargo, por motivos personales.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de agosto de dos mil (2000).


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 83
(De 15 de agosto de 2000)

“Por el cual se designa al Viceministro de Obras Públicas, Encargado”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se designa a **CESAR A. CONSTANTINO**, actual Director Administrativo, como Viceministro de Obras de Públicas, Encargado, del 15 al 19 de agosto de 2000, inclusive, por ausencia de **GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de agosto de dos mil.


MIREYA MOSCOSO
Presidencia de la República

DECRETO Nº 84
(De 15 de agosto de 2000)

“Por el cual se designa a la Ministra y Viceministra de Vivienda, Encargadas”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se designa a **NORA AROSEMENA DE BATINOVICH**, actual Viceministra, como Ministra de Vivienda, Encargada, del 18 al 22 de agosto del 2000, inclusive, por ausencia de **MIGUEL A. CARDENAS**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo: Se designa a **ALICIA JIMENEZ**, actual Secretaria General, como Viceministra de Vivienda, Encargada, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de agosto de dos mil.


MIRYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 85
(De 15 de agosto de 2000)

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

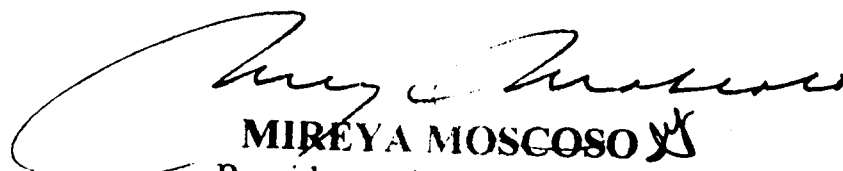
Artículo Primero: Se designa a **HARMODIO ARIAS**, actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 18 al 25 de agosto del 2000, inclusive, por ausencia de **JOSE MIGUEL ALEMAN**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo: Se designa a **JUAN CRISTOBAL ZUÑIGA**, actual Director General de Asesoría Jurídica, como Viceministro, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de agosto de dos mil (2000).


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 86-A
(De 22 de agosto de 2000)

“Por el cual se designa al Viceministro Exterior de Comercio e Industrias, Encargado”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Único: Se designa a **ANDRES A. JAEN**, actual Secretario General, como Viceministro Exterior de Comercio e Industrias, Encargado, del 23 al 26 de agosto de 2000, inclusive, por ausencia de **MELITON ARROCHA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de agosto de dos mil.


MIRYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 88
(De 24 de agosto de 2000)

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargados”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

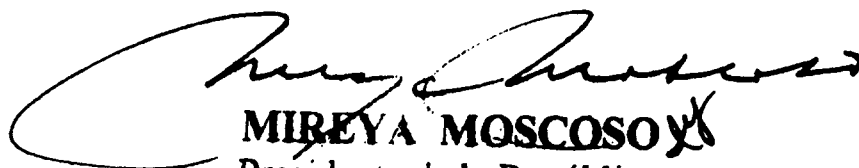
DECRETA :

Artículo Primero: Se designa a **RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI**, actual Viceministro, como Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 24 al 27 de agosto del 2000, inclusive, por ausencia de **WINSTON SPADADORA F.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo: Se designa a **MERCEDES DEL C. ZURITA**, actual Secretaria General, como Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, En cargo

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de agosto de dos mil (2000).


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 89
(De 31 de agosto de 2000)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Vivienda, Encargados”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero: Se designa a **GERARDINO BATISTA**, actual Viceministro, como Ministro de Vivienda, Encargado, del 3 al 5 de septiembre de 2000, inclusive, por ausencia de **MIGUEL A. CARDENAS**, titular del cargo quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo: Se designa a **ALICIA JIMENEZ**, actual Secretari General, como Viceministra de Vivienda, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de dos mil.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 90
(De 7 de septiembre de 2000)

**“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Gobierno y Justicia,
Encargados ”**

LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

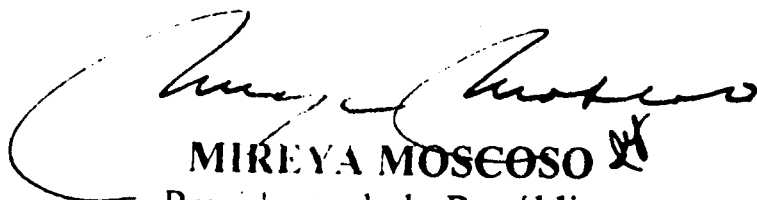
Artículo Primero: Se designa a **RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI**, actual Viceministro, como Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 8 al 15 de septiembre de 2000, inclusive, por ausencia de **WINSTON SPADAFORA F.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a **MERCEDES DEL C. ZURITA**, actual Secretaria General, como Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de septiembre de dos mil.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 010
(De 28 de enero de 1999)

Entre los suscritos, a saber, El Estado, representado en este acto por NORBERTA A. TEJADA C., mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal número 7-52-803, en su calidad de Ministra Encargada de Hacienda y Tesoro, debidamente facultada para este acto por la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, según fue modificada por la Ley 24 de 29 de abril de 1998, la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, la Ley 32 de 1927 y por Resolución de Gabinete No. 161 de 14 de diciembre de 1998, a quien en adelante se denominará el "Vendedor", y por la otra, SAN BOSCO AGROINDUSTRIAL, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 354967, Rollo 63429, Imagen 0068, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, desde el 31 de diciembre de 1998, representada en este acto por Anel H. Flores, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 4-144-157, con domicilio en la ciudad de Panamá, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal de esta sociedad anónima, quien en adelante se denominará el "Comprador", (en adelante denominadas colectivamente las "Partes").

CONSIDERANDO

Que el CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE S.A., sociedad anónima constituida mediante la Escritura Pública No. 4448 del 15 de abril de 1998 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá e inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público en la Ficha 345377, Rollo 59638, Imagen 0019, es una empresa dedicada principalmente a la producción y comercialización del azúcar y sus derivados (siembra, cosecha, elaboración, distribución, compra y venta y de cualquier forma negociar, laborar o comerciar con azúcar y sus productos y subproductos de la caña) en la República de Panamá y ha sido transformada de una empresa estatal a una sociedad anónima al amparo de la Ley Nº16 de 14 de julio de 1992 y la Ley Nº32 de 1927;

Que de acuerdo al artículo tercero del Pacto Social de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. en concordancia con el artículo cinco de la Ley Nº16 de 14 de julio de 1992, se han emitido a favor del Estado panameño, dos millones (2,000,000) de acciones Clase A y ocho millones (8,000,000) de acciones Clase B, las cuales representan el cien por ciento (100%) del capital social accionario de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. debidamente autorizadas y emitidas en la fecha del presente Contrato;

Que con base en el Artículo 5, de la Ley Nº16 de 14 de julio de 1992, según fue modificada por la Ley Nº24 de 29 de abril de 1998, la Ley Nº56 de 27 de diciembre de 1995 y por la Resolución de Gabinete Nº223 de 9 de octubre de 1996, el Consejo de Gabinete ha autorizado la venta del total de las acciones Clase B que representan el 80% del capital social de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. mediante licitación pública, a una empresa con capacidad técnica y financiera debidamente precalificada para este Acto Público;

Que en atención a que el Acto Público fue declarado desierto por falta de proponentes en dos convocatorias, se procedió a la venta directa del total de las Acciones clase B de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. que representan

el 80% del capital social, autorizada mediante la Resolución de Gabinete Nº 8 de 15 de enero de 1999.

Que el 80% de las acciones del capital social de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. corresponde, según el Artículo Tercero del Pacto Social de Central AZUCARERO DE ALANJE, S.A., a una conversión de ocho millones (8,000,000) de acciones de la Clase B del capital social de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. de que es titular el Estado panameño;

Que el Vendedor acuerda vender y el Comprador acuerda comprar, ocho millones (8,000,000) de acciones Clase B que representan el ochenta por ciento (80%) del capital social de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A., por el precio de venta que se establece en la Cláusula 2 del presente Contrato, de acuerdo a sus términos y condiciones.

En virtud de lo anterior, las partes convienen en suscribir el presente Contrato de Compraventa de Acciones (el "Contrato").

CLAUSULA 1 - DEFINICIONES

Tal como se menciona en este Contrato, salvo que el contexto requiera un significado distinto, los términos siguientes tendrán el significado que a continuación se establece:

Acciones Clase A: tendrá el significado establecido en la Cláusula Tercera del Pacto Social de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A.

Acciones Clase B: tendrá el significado establecido en la Cláusula Tercera del Pacto Social de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A.

Cierre: Es el pago del Precio de Venta a cargo del Comprador y la transferencia de las Acciones Clase B por parte del Vendedor, de acuerdo con lo establecido en este Contrato.

Informe sobre la Auditoria de Balance General: tendrá el significado establecido en la Cláusula 5.22, copia de la cual se adjunta como Anexo No.1

Fecha del Cierre: es la fecha fijada por el Vendedor dentro de un período no menor de ocho (8) días calendario ni mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del perfeccionamiento del presente contrato, dentro de la cual el Vendedor efectuará el traspaso de las Acciones Clase B en conformidad con los términos y condiciones de este Contrato, previo pago por parte del Comprador del precio ofrecido.

Información del Data Room: es toda la información y documentación respecto a CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. disponible en el "Data Room" ubicado en las oficinas de Coopers & Lybrand en Avenida Samuel Lewis y Calle 55-E, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Tel. 2231313. Una lista de la cual se adjunta como Anexo Nº2

Pacto Social: es el documento de constitución de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A., tal como ha sido enmendado por su única enmienda que se adjunta como Anexo Nº3B

Precio de Venta: tendrá el significado establecido en la Cláusula 2.2.

CLAUSULA 2 - COMPRAVENTA DE ACCIONES

- 2.1 Acciones en Venta. Previo el pago de las Acciones Clase B por el Comprador y sujeto a las condiciones establecidas en la Cláusula 3, el Vendedor acuerda vender y transferir al Comprador la propiedad de las Acciones Clase B y el Comprador acuerda aceptar y recibir del Vendedor dicha transferencia.
- 2.2 Precio de Venta. Declara el Vendedor y el Comprador que el precio de venta que pagará el Comprador de una sola vez al Vendedor por la compra de la totalidad de las Acciones Clase B es la suma de Cinco Millones Trescientos Mil Balboas o Dólares estadounidenses (B/. o US\$5,300,000.00), ofrecida por el Comprador, la cual estará garantizada mediante Carta de Crédito Irrevocable previamente sometida con su oferta económica.

El pago del precio de venta dará derecho al Comprador a realizar las actividades, ejercer los derechos, cumplir las obligaciones y obtener los beneficios que se derivan del presente contrato.

2.3 Cierre.

- 2.3.1 En la Fecha del Cierre el Vendedor entregará al Comprador, previo el pago del precio de venta, conforme se establece en la cláusula 2.3.2 del presente contrato, lo siguiente:

- (a) Los títulos que representan las Acciones Clase B, los cuales estarán registrados en el libro de registro de acciones de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE S.A. a nombre del Comprador.
- (b) Una certificación del Tesorero de la Junta Directiva de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE S.A., en donde se evidencie que el Comprador, ha sido registrado como tenedor de todas las acciones Clase B en el libro de registro de acciones de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A., así como los documentos y demás evidencias que se detallan en el presente contrato.
- (c) Una vez recibido el pago del Precio de Venta, el Vendedor devolverá inmediatamente al Comprador la Carta de Crédito en caso que no haya sido ejecutada.

- 2.3.2 En la Fecha del Cierre el Comprador entregará al Vendedor lo siguiente:

- (a) El Precio de Venta de una sola vez en fondos inmediatamente disponibles vía transferencia cablegráfica a las cuentas que le haya indicado el Vendedor, por lo menos ocho (8) días calendario previos a la Fecha del Cierre o vía la Carta de Crédito, que hará efectiva inmediatamente el Vendedor en caso de que a la Fecha de Cierre no haya confirmado la recepción de los fondos en las cuentas indicadas.

CLAUSULA 3 - CONDICIONES PREVIAS AL CIERRE

Las siguientes constituyen condiciones previas a la Fecha de Cierre que debe cumplir el Comprador, y condicionan el nacimiento de la obligación del Vendedor de vender las acciones Clase B:

- 3.1 La Carta de Crédito y la Fianza de Cumplimiento presentada a la firma del contrato por el comprador, estarán vigentes en la Fecha del Cierre.
- 3.2 El Comprador, habrá suscrito los documentos que se requieran bajo el presente Contrato y el Pliego de Cargos.

CLAUSULA 4 - DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL COMPRADOR

El Comprador reconoce que el Vendedor participa en este Contrato sobre la base de las declaraciones y garantías del Comprador contenidas en esta Cláusula y declara y garantiza al Vendedor, a la Fecha del Cierre, lo siguiente:

- 4.1 Constitución Legal. El Comprador, se encuentra debidamente constituido y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y está autorizado para contraer obligaciones y ejercer sus actividades comerciales en la República de Panamá.
- 4.2 Autorización, Firma y Efecto. La firma y cumplimiento del presente Contrato por parte del Comprador, está dentro de sus facultades legales. No es necesaria la realización de ningún otro acto o procedimiento por parte de éstos para autorizar este Contrato ni para dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en los mismos. El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el Comprador, y junto con la debida autorización y firma del mismo por el Vendedor, constituye una obligación válida y vinculante para el Comprador.
- 4.3 Consentimientos. No existen requisitos: (a) exigidos por las leyes de cualquier país extranjero ("País Extranjero") en el cual el Comprador, esté constituido o tenga su lugar principal de negocios, por cualquier autoridad de dicho país ("Autoridad Extranjera"), (b) aplicables como consecuencia de la identidad específica del Comprador, ni de cualesquiera otros hechos específicamente relacionados con el negocio o las actividades desarrolladas o a desarrollar por éstos, que tengan como consecuencia que el Comprador, incurra en obligación alguna con cualquier gobierno de País Extranjero o Autoridad Extranjera que tenga jurisdicción sobre los mismos ni que los obligue a obtener consentimiento alguno (adicional a los consentimientos obtenidos antes del Cierre), para formalizar este Contrato, y para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos.
- 4.4 Cumplimiento. No existen leyes, decretos, reglamentos, normas, sentencias, ni convenios o acuerdos que sean vinculantes para el comprador, para éstos o que afecten a cualesquiera de sus bienes, que prohiban, se opongan o en cualquier forma les impidan la firma o cumplimiento de los términos de este Contrato. El Comprador, no se encuentra en violación de ley, decreto, reglamento o sentencia alguna, cuya violación pudiera tener un efecto adverso sobre ellos o sobre su capacidad para cumplir con sus obligaciones de acuerdo al presente Contrato.

4.5 Operaciones del ingenio.

Operará el ingenio, como se venía haciendo antes del 31 de agosto de 1998, con la diligencia de un buen padre de familia y de conformidad con la ley, para preservar el buen nombre de la empresa, sus condiciones de producción y sus relaciones comerciales, para lo cual mantendrá en todo momento como directores de los ingenios a personal idóneo y con experiencia en la operación y explotación de ingenios azucareros.

4.6 Ausencia de Conflicto. La ejecución y cumplimiento del Comprador, con los términos y condiciones de este Contrato, no estarán en conflicto y no resultarán en el incumplimiento de términos, condiciones o estipulaciones algunas de los siguientes documentos:

- (a) cualquier sentencia, orden, decreto, reglamento o decisión de cualquier corte u otra autoridad gubernamental a la que estén sujetos; ni
- (b) cualquier acuerdo o contrato sustancial, escrito u oral, al cual estén obligados.

4.7 Convenios y Acuerdos. El Comprador, no se encuentra en violación de disposición alguna en cualquier convenio o acuerdo que sea vinculante para él o que afecte a cualesquiera de sus bienes, que pudiera tener un efecto adverso sobre ellos o su capacidad para cumplir con sus obligaciones de acuerdo al presente Contrato.**4.8 Litigios.** No existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad gubernamental alguna, que prohiban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos de este Contrato.**4.9 Investigación de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A.**

4.9.1 El Comprador, por sí mismo o a través de sus funcionarios, directores, dignatarios, consultores, representantes legales o agentes, declara que:

- (a) Ha revisado el Informe sobre la Auditoria del Balance General, libros, registros, contratos de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE S.A. y demás Información del Data Room, así como los bienes, instalaciones, equipos y propiedades de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. en la medida que ha estimado oportuna para establecer la situación de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A.;
- (b) Suscribe este Contrato basándose en su propia investigación y examen de la Información del Data Room, y
- (c) Su decisión de participar en esta transacción de comprar las Acciones Clase B y de participar en las obligaciones establecidas en este Contrato, no ha sido tomada en base a ninguna declaración o garantía expresa o implícita dada al

Comprador, o a cualquier persona o personas asociadas con cualquiera de éstos, por cualquier representante de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. o de la República de Panamá, incluyendo administradores, funcionarios, trabajadores, y asesores (incluyendo asesores legales, técnicos, contables y financieros), salvo por declaraciones y garantías expresas, que se han entregado por escrito por el Ministro de Hacienda y Tesoro y por lo establecido en la Cláusula 5.

4.9.2. Sin limitar la generalidad de lo antes estipulado, el Comprador reconoce que ha realizado sus propias investigaciones y análisis de otras fuentes de información que ha considerado oportuno obtener en el curso de su revisión y en su toma de decisiones en relación a la compra de las Acciones Clase B y al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

4.10 Responsabilidad por la Inexactitud o Falta de Veracidad de las Declaraciones y Garantías del Comprador.

El Comprador asume responsabilidad por la exactitud y veracidad de sus declaraciones y garantías formuladas en la Cláusula 4.

CLAUSULA 5 - DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL VENDEDOR

El Vendedor declara y garantiza al Comprador, en la Fecha del Cierre, todo cuanto sigue y reconoce que el Comprador interviene en este Contrato sobre la base de las declaraciones y garantías del Vendedor contenidas en esta Cláusula.

5.1 Constitución Legal de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A.

5.1.1 CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 4448 del 15 de abril de 1998 de la Notaria Quinta del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 345377, Rollo 59838 e Imagen 0019 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, el 13 de mayo de 1993.

5.1.2 CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. está debidamente autorizada y en capacidad de cumplir sus obligaciones para el ejercicio de actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización es necesaria por la naturaleza de sus actividades, incluyendo la República de Panamá, la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tendría un efecto adverso sobre sus negocios u operaciones.

5.1.3 CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. es titular de cuantas concesiones, autorizaciones, consentimientos, bienes y aprobaciones son necesarios para el desarrollo de sus negocios tal y como los está desarrollando en la actualidad, excepto aquellas concesiones, autorizaciones, consentimientos, bienes y

aprobaciones cuya falta no tendría un efecto adverso sobre sus negocios u operaciones, tal y como los está desarrollando en la actualidad, y aquellas que a la fecha se encuentran en trámite.

5.1.4. CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. no ha incumplido las concesiones, autorizaciones, consentimientos, y aprobaciones necesarias para el desarrollo de sus negocios, tal y como está desarrollado en la actualidad, incluyendo aquellas relacionadas con el uso de puertos, aguas, marcas y registros.

5.2 Autorización, Firma y Efecto. La firma y cumplimiento de este Contrato por parte del Vendedor se encuentran comprendidos dentro de sus facultades y ha sido debidamente autorizado para ello por el Consejo de Gabinete. Este Contrato ha sido refrendado por la Contraloría General de la República de Panamá. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Vendedor es necesario para autorizar este Contrato o para cumplir con las obligaciones contempladas en el mismo. Este Contrato ha sido firmado por el Vendedor y, junto con la autorización y firma del mismo por parte del Comprador, constituye una obligación válida y vinculante para el Vendedor.

5.3 Consentimientos. No existen requisitos exigidos por las leyes de la República de Panamá, o cualquier autoridad nacional, que obligue al Vendedor o a CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. a obtener consentimiento adicional a los obtenidos antes de la Fecha del Cierre para celebrar este Contrato o para llevar a cabo las operaciones contempladas en el mismo.

5.4 Conformidad con las Leyes. No existen leyes, decretos, reglamentos, normas, dictámenes, sentencias, ni disposiciones en los Estatutos o el Pacto Social, ni ninguna hipoteca, escritura, contrato de garantía, contrato de préstamo, convenio u otro acuerdo que sea vinculante para el Vendedor o CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. o que afecte a cualesquiera de sus filiales o bienes, y no existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos, en curso o inminentes, ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad gubernamental alguna, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato.

5.5 Capital Social de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A.

5.5.1 El capital social de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. consistirá, al momento del Cierre, en dos millones (2,000,000) de acciones nominativas clase "A" ("Acciones Clase A"), y en ocho millones (8,000,000) de acciones nominativas clasificadas como clase "B" ("Acciones Clase B") todas totalmente pagadas y liberadas, sin valor nominal.

5.5.2 Cuando tenga lugar el Cierre, las Acciones Clase B representarán el ochenta por ciento (80%) del capital social de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. y serán propiedad del Comprador, libre de gravámenes y, en general, de limitaciones de dominio, salvo por lo establecido en el Pacto Social, el Pliego de Cargos y el presente contrato, y en la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, modificada mediante la Ley 24 de 29 de abril de 1998.

- 5.5.3 Cuando tenga lugar el Cierre, las Acciones Clase A representarán el veinte por ciento (20%) del capital social de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. y serán propiedad del Vendedor. Estas acciones serán ofertadas a los empleados, colonos administrados y colonos independientes, según se establece en el Punto 9 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos de la Licitación Pública CALV 14-98.
- 5.5.4 Todas las acciones de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE S.A., se encuentran válidamente emitidas, no estarán sujetas a gravámenes a la Fecha del Cierre, y no existen derechos de suscripción, opciones, contratos, obligaciones u otros títulos convertibles o canjeables ni otros compromisos vigentes por los cuales CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. o el Vendedor pudieran tener la obligación de emitir, vender, comprar o amortizar acciones del capital social de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A.
- 5.6 Propiedad de las Acciones. Hasta la Fecha del Cierre, el Vendedor tendrá la plena propiedad sobre la totalidad de las acciones del capital social de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A., libre de toda clase de gravámenes, y luego del Cierre, previo pago del precio de venta, el Comprador tendrá la plena propiedad sobre las Acciones Clase B, libre de toda clase de gravámenes y, en general, de limitaciones de dominio, salvo por lo establecido en el Pacto Social, el Pliego de Cargos y el presente contrato, y en la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, modificada mediante la Ley 24 de 29 de abril de 1998.
- 5.7 Cumplimiento de Ordenamientos Jurídicos. CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. no ha incumplido, en ningún aspecto sustancial, las leyes, reglamentos, órdenes y mandatos de la República de Panamá, ni las que se refieren a la protección ambiental, de manera tal que dicho incumplimiento pudiera afectar negativamente la situación financiera o los negocios de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A.
- 5.8 Impuestos. Cualquier reclamo que resulte en el futuro por parte de las autoridades fiscales nacionales o municipales u otras entidades estatales correspondientes a contribuciones de seguridad social, impuestos, derechos, tasas y arbitrios adeudados con anterioridad a la Fecha del Cierre, serán cubiertos íntegramente por el Vendedor, incluyendo las multas, recargos e intereses que se causen. Cualquier impuesto que se deba pagar por los dividendos o aportes al Gobierno Central hasta la Fecha del Cierre, será pagado por el Vendedor.
- 5.9 Bienes Muebles. CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. es titular o tiene derecho al uso de todos los bienes muebles necesarios para la operación de sus negocios de la manera como lo venía haciendo hasta la Fecha del Cierre y los mismos están libres de cargas y gravámenes.
- 5.10 Bienes Inmuebles. El Anexo 4B contiene una lista de todos los bienes inmuebles, incluyendo las instalaciones de las que CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. es propietario. Estos bienes inmuebles están registrados a nombre de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. en el Registro Público de la República de Panamá y están libres de cargas y gravámenes.

El Vendedor se compromete para con el Comprador a atender cualquier trámite relativo a la titularidad y la desocupación de todas las propiedades inmuebles que se transfieren al Comprador con motivo de esta privatización, asumiendo, sin restricción, la totalidad de los costos en que se incurra, a causa de la inscripción y traspaso libre de gravámenes y cargas, de manera tal que se garantice al Comprador el uso, goce y disfrute pacífico de los bienes inmuebles objeto de esta privatización.

- 5.11 Equipos y maquinarias. El Anexo 5B identifica cada equipo e instalación necesarios para operar el CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A., incluyendo los equipos obsoletos y los totalmente depreciados. Los bienes con que actualmente opera el Ingenio se encuentran libres de cargas y gravámenes, y los mismos son utilizados en el curso ordinario de las operaciones del Ingenio.
- 5.12 Inventarios. Todos los inventarios de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. que aparecen en el Informe sobre la Auditoria del Balance General, están valorados según libros bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República de Panamá aplicados consistentemente.
- 5.13 Propiedad Industrial. Las patentes, registros industriales, registros sanitarios, marcas registradas y derechos intelectuales que sean de propiedad o uso legal, o que estén en trámite a favor de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A., serán transferidas al comprador. Cualquier costo causado por la verificación de transferencias de patentes, marcas o derechos intelectuales correrán por cuenta del Estado.
- 5.14 CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. no ha celebrado ni es parte de ningún acuerdo de desarrollo, trabajo por contratación, licencia u otro acuerdo de conformidad con el cual haya limitado su derecho u obligación, o concedido a otros el derecho de utilizar cualesquiera de sus patentes, registros industriales, marcas registradas o derechos intelectuales.
- 5.15 Compañías Subsidiarias. CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. no tiene compañías subsidiarias.
- 5.16 Pólizas de Seguros. CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. mantendrá vigente las Pólizas de Seguros que tengan contratadas a la fecha de convocatoria de la Licitación Pública No. CALV 14-98, por lo menos hasta la Fecha de entrega de los activos a que se refiere la Cláusula 5.26 de este contrato.
- 5.17 Permisos de uso de aguas. CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. mantendrá vigentes, por lo menos hasta la fecha en que se otorguen los permisos correspondientes, las autorizaciones para uso y explotación de aguas necesarias para la operación del Ingenio.
- 5.18 Inversiones a causa de mitigación de impacto ambiental. Cualquier ejecución de programas o inversiones de mitigación que sean necesarias verificar por recomendación o a causa de auditorías ambientales, incluyendo aquellas a que hace referencia la cláusula 5.17, correrán por cuenta de El Comprador, siempre y cuando no sean consecuencia de hechos u omisión acaecidos antes de la fecha de Cierre.

5.19 Concesiones en los Puertos. CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. mantendrá vigentes, por lo menos hasta la fecha en que se otorguen las concesiones correspondientes, los permisos necesarios para el uso y disfrute de las instalaciones y facilidades portuarias que utiliza el Ingenio.

5.20 Acuerdos Sustanciales. CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. no ha incumplido en ningún aspecto sustancial los contratos y acuerdos de los cuales es parte, que se mantienen vigentes en la Fecha de entrega de los activos a que se refiere la Cláusula 5.26 de este contrato, y declara que no ha recibido notificación por escrito de la contraparte en tales contratos manifestando su intención de resolverlos, si tal modificación, incumplimiento o resolución pudiera afectar negativamente y de manera sustancial el derecho de propiedad o de uso sobre bienes para operar, la situación financiera o los negocios de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. Los contratos de que trata esta cláusula se encuentran en el Anexo No. 10B.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 5.20 los litigios que a la Fecha de Cierre se encuentren pendientes de resolver en virtud de las actividades relacionadas con el curso ordinario de las operaciones de la CENTRAL DE ALANJE, S.A. serán asumidos por el Vendedor.

5.21 Acuerdos con Agentes Comisionistas. CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. no está sujeto a pagar a ningún comisionista, agente, asesor o consultor por concepto de la venta de sus acciones.

5.22 Informe sobre la Auditoria del Balance General. El Vendedor ha entregado al Comprador el Informe sobre la Auditoria del Balance General auditado de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. al 31 de agosto de 1998, firmado por Coopers & Lybrand, auditores externos independientes y aprobado por la junta de accionistas de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. (en adelante denominados conjuntamente los "Informe sobre la Auditoria del Balance General"). El Informe sobre la Auditoria del Balance General ha sido preparado de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República de Panamá. Tal Informe sobre la Auditoria del Balance General presenta razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación financiera de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. a la fecha del mismo, y refleja todas las reclamaciones, obligaciones, deudas y pasivos de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. a esa misma fecha, y también presenta los resultados de operación verdaderos y correctos de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. del ejercicio fiscal indicado. Salvo por lo indicado en el Informe sobre la Auditoria del Balance General, al 31 de agosto de 1998, CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. traspasará los pasivos incurridos de manera corriente a causa de la actividad comercial usual de la empresa.

5.23 Actividades Previas al Cierre. Desde el 1º de Mayo de 1998 hasta la Fecha del Cierre, CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. no habrá:

5.23.1 emitido acciones adicionales representativas del capital social de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A.; emitido títulos convertibles en acciones, obligaciones, suscripciones, opciones, valores convertibles, u otros compromisos bajo los cuales se autorice directa o indirectamente la emisión de acciones representativas del capital social de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A.

5.23.2 desempeñado ninguna actividad, transacción o contrato que afecte significativamente el Informe sobre la Auditoria del Balance General, salvo que se trate de operaciones, actividades y transacciones de curso ordinario en sus negocios, las cuales no deben exceder, en el caso de operaciones al crédito, la suma de B/. o US\$2.9 millones.

5.24 Declaraciones Adicionales.

5.24.1 A la Fecha de Cierre, CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. tendrá en sus bodegas cincuenta mil (50,000) quintales de azúcar cristal, que serán utilizados por el comprador para abastecer el mercado local y quinientos veintinueve mil (529,000) galones de melaza .

A más tardar Quince días después de la fecha de entrega a que se refiere la cláusula 5.26, tendrá que retirar a su costo de las bodegas de CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A. los cincuenta mil quintales de azúcar cristal a que se refiere la cláusula anterior.

Las partes declaran que, como quiera que la CALV, antes de la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, procedió a la ~~venta~~ del cincuenta por ciento de los cien mil quintales de azúcar cristal contemplados en la cláusula 5.22.1 del Contrato homologado dentro del proceso de la Licitación Pública CALV-14-98, en virtud del cual el Estado se comprometía a traspasar al adjudicatario como parte de la compraventa, el Vendedor se compromete a mantener en caja un millón de Balboas a beneficio del comprador, suma que equivale a 50,000 quintales de azúcar a razón de Veinte Balboas (B/.20.00) el quintal.

5.24.2 El Vendedor se hace responsable y en consecuencia, asume el pago de las cuentas por pagar a entidades gubernamentales que estén pendientes a la Fecha de Cierre.

5.24.3 A la Fecha de Cierre el CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. tendrá cuentas por cobrar por un valor superior a B/. o US\$794,897.63 ✓

El vendedor garantiza que el manejo de las cuentas por cobrar y el otorgamiento de los respectivos créditos se llevó a cabo de conformidad con las prácticas comerciales usuales de la CORPORACIÓN AZUCARERA LA VICTORIA y dentro del giro ordinario de sus actividades.

El Vendedor le entregará al Comprador cinco días antes de la fecha de celebración del contrato, un listado de todas las cuentas por cobrar del Informe sobre la Auditoria del Balance General con corte al 31 de agosto de 1998, incluyendo un desglose de los totales según sus respectivos vencimientos aproximados.

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5.23.2, el Vendedor y el Comprador realizarán esfuerzos conjuntos, particularmente en lo que respecta a los colonos, para verificar dichas cuentas y obtener su reconocimiento a más tardar el 31 de enero de 1999, siempre que estas cuentas por cobrar excedan los Mil Balboas (B/.1,000.00).

5.24.4 El Vendedor se hace responsable, y en consecuencia asume el pago de todos los pasivos laborales acumulados hasta la Fecha del Cierre que resulten en concepto de liquidación de prestaciones laborales de los trabajadores de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A., incluyendo la indemnización y derechos adquiridos. Cualquier diferencia que surja en el cálculo de estas liquidaciones será responsabilidad del Vendedor.

Bajo ningún concepto el Comprador se considerará como empleador sustituto, toda vez que los trabajadores devienen en razón del presente contrato, de servidores públicos en trabajadores privados.

Para los efectos correspondientes, el Vendedor se obliga a realizar todos los actos necesarios para cumplir con las obligaciones descritas en esta cláusula.

5.25 Continuación de las Operaciones Comerciales. Desde el 31 de agosto de 1998 hasta la Fecha del Cierre, CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A.:

5.25.1 Operará el ingenio, como lo venía haciendo antes del 31 de agosto de 1998 con la diligencia de un buen padre de familia y de conformidad con la ley, para preservar el buen nombre de la empresa, sus condiciones de producción y sus relaciones comerciales, incluyendo, sin limitación alguna, las relaciones con sus clientes, proveedores y trabajadores;

5.25.2 Llevará a cabo sus operaciones financieras, incluyendo sus políticas respecto a créditos y cobranzas, de la manera en que ha estado operando antes del 31 de agosto de 1998 y de acuerdo al curso comercial ordinario, y continuará con el pago y satisfacción de todos los gastos, responsabilidades y obligaciones derivadas del curso ordinario de su negocio, de acuerdo a las prácticas normales de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A.;

5.25.3 Mantendrá los bienes tangibles de su propiedad en buen estado operativo, con excepción del desgaste normal por razón de su uso, comprometiéndose a entregar el ingenio en condiciones adecuadas para realizar la zafra el 1 de febrero de 1999.

5.25.4 Las partes declaran que este contrato se celebra en el entendimiento de que la CALV, a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, ya ha utilizado 5,100 toneladas de azúcar de la cuota asignada a la empresa CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. para vender al Mercado Americano, en razón de lo cual, el Vendedor no tiene reclamo presente ni futuro, de ninguna índole por este concepto.

5.26 Verificación de los activos que se encuentran contenidos en los Informe sobre la Auditoria del Balance General:

El Comprador acepta la validez y exactitud de los valores de todos los activos registrados en los listados de activos inventariados por la CALV, Contraloría y Coopers y Lybrand y por tanto, declara que la validez de estos valores no será controvertida, ni será objeto de ninguna reclamación por el mismo.

Al día siguiente del Cierre, las partes contratantes dentro de un plazo no mayor de 7 días hábiles, realizarán una verificación del inventario de los mismos. Esta verificación podrá iniciarse luego de la suscripción del presente contrato por ambas partes.

El Estado pagará en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles posteriores a la firma del Acta Final de la verificación del inventario, cada faltante que resulte de la misma, solo si se trata de los activos mencionados en el siguiente párrafo, con base en los valores registrados en el Informe sobre la Auditoría del Balance General, si el valor registrado en cada caso de unidad o pieza que falte, es superior a B/. ó US\$5,000.00. y si la suma total de los faltantes resultantes de la verificación final del inventario supera los B/. o US\$. 250,000.00.

Los únicos activos contenidos en el Informe sobre la Auditoría del Balance General que serán objeto del inventario posterior a la Fecha de Cierre, serán los siguientes: Productos terminados a que se refiere la cláusula 5.24.1 de este contrato, Piezas y repuestos que tengan un valor en libro, mobiliario y equipos que tengan un valor en libro, y otros activos de trabajo.

Luego de suscrito por las partes contratantes el Acta Final del inventario verificado con posterioridad a la Fecha de Cierre y realizado el ajuste consignado en dicha acta, el Vendedor hará la entrega de la administración de todos los activos correspondientes a Central Azucarero Alanje, S.A.

El Estado mantendrá debidamente custodiados los bienes mobiliarios, equipos, piezas y repuestos, que no aparezcan en el inventario contenido en el Informe sobre la Auditoría del Balance General.

5.27 Responsabilidad por la Inexactitud o Falta de Veracidad de las Declaraciones y Garantías del Vendedor.

El Vendedor asume responsabilidad por la inexactitud y falta de veracidad de las declaraciones y garantías formuladas en esta cláusula 5. No obstante, dichas declaraciones y garantías estarán vigentes por el período de 12 meses contados a partir de la Fecha de Cierre. En consecuencia, el Comprador renuncia irrevocable y completamente a cualquier indemnización por los daños y perjuicios derivados de la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantías contenidas en esta Cláusula respecto a las cuales no haya iniciado un procedimiento judicial en la República de Panamá dentro de dicho período.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y sin que ello suponga limitar cualesquiera derechos derivados de otras cláusulas de este Contrato, el Comprador no podrá reclamar al vendedor por la inexactitud o falta de veracidad de cualquier declaración o garantía contenida en esta cláusula, a menos que el total (tomando en consideración todos los reclamos) de los daños y perjuicios causados exceda B/. o US\$ 1,000,000.00.

CLAUSULA 6 - OBLIGACIONES DEL COMPRADOR Y DEL VENDEDOR

Entre la fecha de presentación de la oferta económica y la Fecha del Cierre, el Comprador y el Vendedor acuerdan actuar de conformidad con lo siguiente:

- 6.1 Cumplimiento. EL Comprador y el Vendedor deberán cumplir con todos los actos requeridos de acuerdo a este Contrato y al Pliego de Cargos, para lo cual se abstendrán de tomar cualquier acción que pudiera violar las declaraciones y garantías aquí establecidas o que pudiera causar que cualquiera de dichas declaraciones o garantías resulte inexacta a la Fecha del Cierre.
- 6.2 Acceso. El Vendedor permitirá al Comprador y a sus representantes, acceso razonable, durante el horario normal de trabajo, a las instalaciones y administración de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE S.A. y deberá proveer cualquier información adicional concerniente a la actividad comercial de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A., cuando el Comprador razonablemente lo solicite

Luego de la Fecha del Cierre, se permitirá pleno acceso al Comprador, a las instalaciones del Ingenio, a fin de que realicen los trabajos de coordinación, programación, inspección y estudios necesarios para la puesta en marcha de su nueva administración y operación.

CLAUSULA 7 - OBLIGACIONES ADICIONALES DEL COMPRADOR Y EL VENDEDOR.

- 7.1 Derechos Preferenciales del Comprador. El Comprador podrá comprar en todo o en parte las acciones Clase A de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. puestas a disposición de los trabajadores que estén prestando servicio en la empresa y de los colonos de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cargos de la Licitación No. CALV 14-98, sólo si estos últimos no ejercen la opción de compra a que tienen derecho sobre estas acciones.

El Estado le concede al Comprador un derecho preferencial intransferible para comprar el total o el remanente de las acciones Clase A. Para ello, el Estado se obliga a poner a disposición del Comprador las Acciones Clase A que no fuesen adquiridas por los funcionarios y colonos, y el Comprador podrá ejercer su derecho preferencial de comprar dichas Acciones Clase A dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del recibo de la notificación anterior, al mismo precio en que compró las Acciones Clase B.

De no completarse la venta que dio lugar a la notificación al Comprador dentro de los treinta (30) días de recibida la misma, el Estado podrá, si así lo decide, ofertar las mismas a terceros.

- 7.2 Compromiso del Comprador, relativo a la operación de la empresa:

El Comprador y CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A., deben por un período no menor de cinco (5) años, contados a partir de la Fecha de Cierre, continuar en la República de Panamá con las operaciones industriales y de producción a las que se ha dedicado el Ingenio de Alanje durante los últimos cinco (5) años. Si el Estado decide derogar el Decreto de Gabinete No. 19 de 7 de mayo de 1998, "por el cual se establece el sistema de Banda de Precios para la importación de azúcar cruda y refinada y se adoptan otras disposiciones", según fuera modificado por el Decreto de Gabinete No. 23 del 18 de junio de 1998, se entenderá que el Comprador queda relevado de la obligación de continuar durante cinco años con las obligaciones consignadas en la presente cláusula.

Lo anterior, de ninguna manera debe entenderse como una restricción a las actividades del Comprador, por lo que éste podrá libremente llevar a cabo, además de las usuales, cualesquiera otras actividades lícitas de conformidad con las leyes panameñas vigentes.

Durante los cinco años en que debe continuarse con las operaciones industriales y de producción a las que se ha dedicado el Ingenio de Alanje, el Comprador debe mantener como mínimo la propiedad del cincuenta y un (51%) de las acciones de CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. y en consecuencia, debe mantener la condición de socio operador y a su cargo la operación y administración del Ingenio. Salvo que el nuevo adquiriente de las acciones del comprador asuma las mismas obligaciones y ofrezca las mismas garantías exigidas mediante este contrato al Comprador.

7.3 Impuesto de Timbres. El Comprador asumirá el pago del impuesto de timbres correspondientes a este Contrato.

7.4 Gastos Notariales y registrales. Todos los gastos notariales y registrales que origine el presente contrato de compraventa serán de responsabilidad del Comprador. También correrá con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los Bienes Inmuebles.

CLAUSULA 8 - Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLAUSULA 9 - DISPOSICIONES FINALES

9.1. Notificaciones. Para los efectos de toda notificación judicial o extrajudicial relacionada con este Contrato, las partes señalan los siguientes domicilios en la Ciudad de Panamá, República de Panamá:

Si están dirigidas al Vendedor:

Ministerio de Hacienda y Tesoro
Sexto Piso
Calle 36, Avenida Perú
Ciudad de Panamá, República de Panamá
Teléfono: 227-2357
Fax: 227-4879

A la atención de: Ministro de Hacienda y Tesoro

Si están dirigidas al Comprador:

San Bosco Agroindustrial, S.A.
World Trade Center, Suite 303
Apartado Postal 832-1461, Panamá, Panamá
Tel/fax 266-7591
A la atención de Sr. Anel H. Flores

Todas las notificaciones se harán por escrito y serán entregadas en mano, por correo, courier, télex o facsímil y se verificará su recepción para considerarlas válidas. Cualquier cambio de domicilio deberá ser informado a todas las partes.

- 9.2 Modificaciones. Este Contrato no podrá modificarse, excepto por acuerdo suscrito entre las partes, debidamente aprobado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo ✓ con las Leyes de la República de Panamá.
- 9.3 Renuncia. La renuncia de los derechos derivados del presente Contrato sólo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra parte. Si en cualquier momento una de las partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente Contrato, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente de hacer valer el mismo derecho o cualquier otro.
- 9.4 Costos. Cada una de las Partes contratantes pagará los honorarios y gastos de sus respectivos abogados, contadores y asesores en general, así como los demás gastos incurridos con motivo de la operación objeto de este Contrato, por lo que ninguna de las partes tendrá derecho a reclamar a la otra compensación alguna por éstos.
- 9.5 Impuesto de Transferencia: Queda entendido entre las partes que el otorgamiento del presente contrato no causa el pago del impuesto de transferencia establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974.
- 9.6 Legislación Aplicable. Este Contrato se rige por las leyes de la República de Panamá por lo que las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes.
- 9.7 Arbitraje. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cuando las partes lo estimen conveniente las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje en Derecho, acordando por este medio someter el asunto a la decisión del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Panamá, con sujeción a sus reglas.

Serán susceptibles de arbitraje en Derecho, conforme a lo dispuesto en esta Cláusula, las controversias que surjan entre las partes relacionadas con el objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del Contrato, así como aquellas relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del Contrato.

El arbitraje en Derecho se circunscribirá al tema objeto de controversia y mientras esté pendiente su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

Las decisiones que adopte el tribunal de arbitraje serán finales y de forzoso cumplimiento, y las partes aceptan de forma irrevocable, para los efectos de la presente cláusula y la ejecución de laudo arbitral, las leyes pertinentes y la jurisdicción de la República de Panamá.

- 9.8 Documentos del Contrato. Forman parte del presente contrato, en lo que no lo contradigan: el Pliego de Cargos, los anexos, las addendas, la propuesta y la información complementaria suministrada con la misma.

Estos documentos son complementarios entre sí y cualquier asunto estipulado por uno de ellos impone la misma obligación para las partes contratantes, como si se

hubiese estipulado en todos ellos, privando siempre para todos los efectos lo contenido en el presente contrato.

No obstante lo anterior, para los efectos de interpretación y ejecución, se establece el orden de jerarquía y prelación de estos documentos, así:

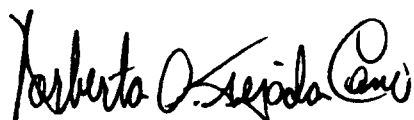
- a. El Contrato
- b. El Pliego de Cargos homologado de la Licitación CALV 014-98.
 - b.1 Addendas
 - b.2 Condiciones Especiales
 - b.3 Términos de Referencia y Anexos
 - b.4 Condiciones Generales
- c. La Propuesta del Comprador

En caso de dudas en la interpretación de cualquiera de estos documentos, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, utilizando los canales regulares que sean del caso, hará las aclaraciones necesarias, y su decisión será definitiva.

- 9.9 Renuncia a Reclamación Diplomática. El Comprador renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia. No se entiende que ha habido denegación de justicia cuando el Comprador, sin haber hecho uso de ellos, haya tenido expedidos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las disposiciones pertinentes.
- 9.10 Terceros Beneficiarios. Nada en este Contrato deberá ser interpretado para crear derecho, privilegio u obligación alguna a un tercero, salvo que esté expresamente establecido.
- 9.11 Moneda del Contrato. Todos y cada uno de los pagos previstos en este Contrato serán efectuados en Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- 9.12 Interpretación. La referencia a cualquier ley o reglamento incluirá cualquier modificación a tal ley o reglamento, salvo que en el contexto requiera algo distinto. Los títulos de las Cláusulas utilizadas en este Contrato son solamente para efectos de referencia y no tendrán ningún efecto en la interpretación de este Contrato. Las referencias a cláusulas que se hacen en este Contrato son a las cláusulas de este Contrato, salvo que se especifique lo contrario. Los términos definidos en forma singular deberán incluir los mismos términos en plural y viceversa.
- 9.13 Idioma. El presente Contrato se suscribe únicamente en idioma español.
- 9.14 Este contrato requiere para su validez la firma del Contralor General de la República.

Para constancia se firma este contrato, en la ciudad de Panamá a los 20 días del mes de enero de 1999.

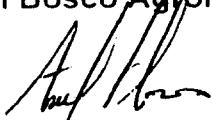
POR EL VENDEDOR



MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

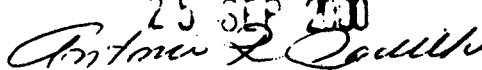
POR EL COMPRADOR:

San Bosco Agroindustrial, S.A.

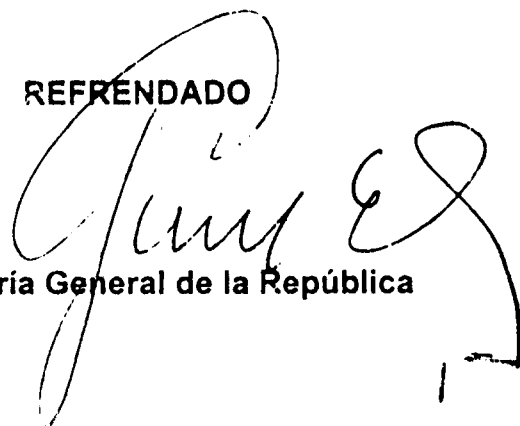


ANEL H. FLORES

Presidente y Representante Legal

25 SEP 2000


REFRENDADO



Contraloría General de la República

ANEXOS DE ESTE CONTRATO

Anexo 1	Balance de Apertura
Anexo 2	Información del Data Room
Anexo 3	Pacto Social
Anexo 4	Listado de Fincas
Anexo 5-A	Listado de Activos Fijos
Anexo 6-A	Listado de Personal
Anexo 7-A	Listado de Colonos
Anexo 8-A	Listado de Cuentas por Cobrar
Anexo 9-A	Listado de Cuentas por Pagar
Anexo 10	Contratos sustanciales

**DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION Nº 154-JD
(De 29 de agosto de 2000)**

“Por medio de la cual modifica el literal K del Artículo 31 de la Resolución No.62 de 1978, que fija cánones y tasas aplicables del Aeropuerto Internacional de Tocumen”.

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL
en uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO:

Que, corresponde a la Dirección de Aeronáutica Civil las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección supervisión, inspección, operación y explotación de la aviación civil en Panamá, así como del diseño y construcción de Aeropuertos de conformidad con el Artículo 20 de Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969.

Que, es facultad de la Dirección de Aeronáutica Civil estructurar, determinar, fijar alterar, imponer y cobrar tarifas, rentas y tasas por el uso de sus facilidades o por los servicios que presta o suministra, los cuales deben en todo tiempo proveer fondos suficientes para el funcionamiento y operación de esta entidad, tal como lo dispone el Artículo 3 del Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969.

Que, corresponde a la Junta Directiva de Aeronáutica Civil aprobar los estatutos contentivos de las normas y reglamentos que desarrollan las funciones que el presente Decreto de Gabinete asigna a la Dirección de Aeronáutica Civil, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 literal “a” del Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969.

Que, mediante Resolución No.62 de 1978, se crea el Régimen de Tasas y Cánones a cobrar en el Aeropuerto Internacional de Tocumen y en el literal “K” del Artículo 31 se fija el cobro en el área de estacionamientos del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que, se hace necesario actualizar el régimen de estas tasas, debido a que las mismas se establecieron hace más de veinte (20) años y se deben adecuar a las realidades que hoy nos circundan.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifica el literal “k” del Artículo 31 de la Resolución No.062-JD de 26 de enero de 1978, el cual quedará así:

K. Área para estacionamiento de Automóviles.

El pago de la Tasa por Estacionamiento de Automóviles dentro de las áreas asignadas exclusivamente para este fin, estará basado en las tarifas que a continuación se establecen según el tiempo de estacionamiento y cada vez que se utilicen dichas áreas.

1) Tiempo de Estacionamiento	Tasa
Hasta 1:00 hora	B/. 1.00
De 1:01 a 2:00 horas	B/. 2.00
De 2:01 a 3:00 horas	B/. 3.00
De 3:01 a 4:00 horas	B/. 4.00
De 4:01 a 6:00 horas	B/. 6.00
De 6:01 a 12:00 horas	B/. 12.00
De 12:01 a 24:00 horas	B/. 30.00

En caso de boleto perdido se tomará como base para el cobro de la tasa por estacionamiento, el tiempo que tenga el automóvil estacionado, si se trata de horas en base a la tabla anterior. Si el tiempo es de días se tomará como base la suma de treinta balboas (B/.30.00) diarios. Se tomará en consideración, para el computo de tiempo, los registros de ingreso que mantienen los funcionarios de la Dirección de Aeronáutica Civil, en la Playa de Estacionamiento del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

2. En los casos de celebrar un contrato para estacionamiento de automóvil, dentro del área exclusiva para tal fin, se pagará una tarifa única de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) mensuales para cada espacio de estacionamiento.

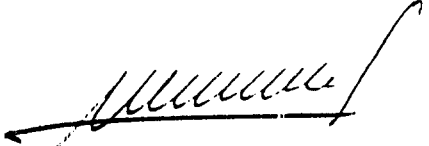
SEGUNDO: La Resolución No.062-JD de 26 de enero de 1978, se mantiene en todo lo demás.

TERCERO: Dejar sin efecto la Resolución No.128-A-JD de 29 de junio del 2000.

CUARTO: Esta Resolución, empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No 13 de enero de 1969.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE


PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA


SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

NOTAS MARGINALES**REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA****NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

Registro Publico: Panamá, cuatro de septiembre de dos mil.

Presentado memorial suscrito por la señora Nigma Del S. García Rodríguez por el que se advierte un error en las inscripciones practicadas sobre la finca 13920 de la provincia de Veraguas, este Despacho procede a considerar la solicitud de marginal de advertencia con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

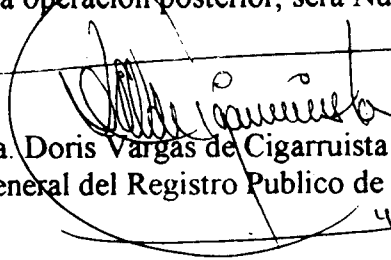
Por el asiento 5698 del tomo 277 reingresa el día 27 de abril de 1999 la Escritura Pública No.1931 de 16 de diciembre de 1998 de la Notaría Primera del Circuito de Veraguas por la cual el señor Mayre García Rodríguez vende la cuota parte que le corresponde de la finca 13920 inscrita al rollo 5371, documento 4 de la sección de propiedad de la provincia de Veraguas a Mitzi Gloribel García Rodríguez.

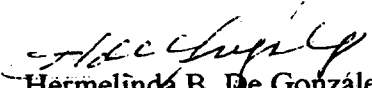
Esta escritura se inscribió por error el día 28 de diciembre de 1999 sobre la finca 13920, rollo 5371, documento 4 de Propiedad de la provincia de Veraguas. El error consiste en que se realiza la venta de una cuota parte de la finca en mención sin que se haga constar el pago del impuesto de transferencia de bien inmueble como lo exige la Ley 106 de 1974.

En consecuencia, este Despacho ordena colocar una NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA sobre la inscripción del asiento 5698 del tomo 277 del Diario inscrito sobre la finca 13920, al documento 59204 de la sección de Propiedad de la provincia de Veraguas.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula. PUBLIQUESE.-


Lcda. Doris Vargas de Cigarruista
Directora General del Registro Publico de Panamá


Hermelinda B. De González
Secretaria de Asesoría Legal/ md

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO: PANAMÁ, TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL.

A solicitud de la Licenciada Honorina de Portillo, jefa de la sección Mercantil de este Registro Público, este Despacho pasa a analizar si procede la anotación de una Marginal de Advertencia sobre la inscripción del asiento 79818 del tomo 2000 del Diario.

Consta que por el asiento 8124 del tomo 274 ingresa el día 29 de enero de 1999, el Oficio 17-R.C. de 14 de enero de 1999 del Juzgado de Circuito de Darién, referente a orden de no inscripción de cualquier acta o escritura en relación a cambio de junta directiva de la sociedad Unión de Transporte de Darién -Panamá, S.A. dictado dentro del proceso ordinario declarativo de nulidad.

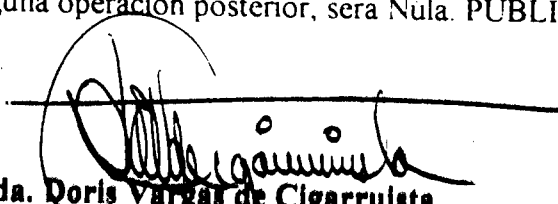
Por asiento 79818 del tomo 20000 ingresa el 21 de julio de 2000, la Escritura Pública 1632 de 12 de mayo de 2000 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá por la cual la sociedad Unión de Transporte de Darién -Panamá, S.A. inscrita a ficha 279620, rollo 40446, imagen 125, reforma el pacto social y nombra directores y dignatarios.

Este asiento 79818 del tomo 2000 del Diario, se inscribió por error el día 26 de julio de 2000. El error consiste en que tal documento se inscribió encontrándose pendiente el asiento 8124 del tomo 274 del Diario antes descrito.

En consecuencia, este Despacho ordena colocar una NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA sobre la inscripción del asiento 79818 del tomo 2000 del Diario inscrito en la ficha 279620, documento 133016 de la sección Mercantil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula. PUBLIQUESE.-


Lcda. Doris Vargas de Cigarrulista
Directora General del Registro Público de Panamá


Hermelinda B. De González
Secretaria de Asesoría Legal/ md

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

LEVANTAMIENTO DE NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

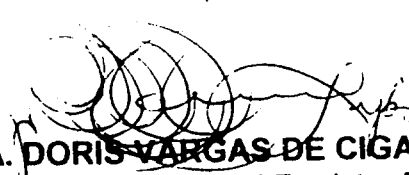
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA, ocho de agosto de dos mil

En atención al Principio de Prioridad Registral, se ordenó colocar una Nota Marginal de Advertencia el 25 de marzo de 1999, a la inscripción practicada del asiento 4538 del tomo 274 del Diario, referente a la Escritura Pública No.604 del 14 de enero de 1999, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por la cual la Sociedad **RINADO INTERNACIONAL INC, VENDE** a la Sociedad **CENTRO DE CAMARAS ZONA LIBRE S.A**, la finca 12411 inscrita al rollo complementario 30503, asiento 3, documento 4, de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón. El error consistió en haberse practicado dicha venta encontrándose la citada finca gravada con una **PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS CON LIMITACION DE DOMINIO**, a favor de la Sociedad **CREDICORP BANK S.A.**

Consta que ha ingresado a esta Institución bajo asiento 64707 del tomo 2000 del Diario, la Escritura Pública No.3474 del 22 de mayo de 2000, de la Notaría Duodécima del Circuito, por la cual la entidad **CREDICORP BANK S.A**, da su consentimiento para que la sociedad **RINADO INTERNACIONAL INC**, traspase la finca 12411 a la Sociedad **CENTRO DE CAMARAS ZONA LIBRE S.A**, y esta se obliga a mantener Garantías Hipotecarias y Anticréticas a favor de la entidad bancaria.

De esta manera, se subsana el error anotado en la Nota Marginal de Advertencia fechada 25 de marzo de 1999, por lo que en cumplimiento a lo perceptuado en el artículo 1790 del Código Civil, la suscrita Directora General del Registro Público de Panamá, **ORDENA: LEVANTAR** la Nota Marginal de Advertencia indicada para permitir nuevas inscripciones.

Cúmplase,


LICDA. DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA
Directora General del Registro Público
De Panamá

AVISOS

AVISO
Según lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago saber que yo **ROSARIO GARCIA RAMIREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 5-705-1460, he vendido el negocio **MINI SUPER EL TIGRE** Nº 2, al señor **ROLANDO ENRIQUE CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-307-562.
L-466-841-51
Tercera publicación

AVISO
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **CLOTILDE KELLMAN FRESCOD**, con cédula Nº 8-7-

6714, **AVISO** que he traspasado el negocio denominado **RESTAURANTE Y BILLAR MARIVEL**, ubicado en el corregimiento Amelia D. De Icaza, Vía Boyd Roosevelt, Pan de Azúcar, sector D, local sin número, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, al señor **ISMAEL MUSSA K.** Con cédula 8-157-1862.
CLOTILDE KELLMAN
Céd. 8-7-6714
L-466-827-43
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 5514 de 20 de septiembre de 2000 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la

sociedad **NIKKO PANAMA, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 258385, Documento: 155392 desde el 28 de septiembre de 2000.
Panamá, 2 de octubre de 2000.
L-466-841-43
Unica publicación

AVISO
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO INTERIOR
Panamá, 30 de diciembre de 1998
REGISTRO Nº 1998-6768
REGISTRO COMERCIAL TIPO "B"
Expedida a favor de **MIGUEL RODRIGUEZ** con domicilio en el

corregimiento de Mateo Iturralde, Vía Domingo Díaz, Las 500, local S/N, al lado de la Estación Delta, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá. El establecimiento se denomina **FARMACIA EL SOL NACIENTE**, y está ubicado en el corregimiento de Mateo Iturralde, Vía Domingo Díaz, Las 500, Local S/N, al lado de la Estación Delta, Distrito de San Miguelito Provincia de Panamá. Se dedica a las siguientes actividades: Compra y venta al por menor de productos farmacéuticos y al despacho de recetas, novedades, artículos de tocador, del hogar,

revistas, cosméticos, golosinas y refrescos.
El presente Registro 1998-6768 concedida mediante Resolución Nº 1998-8569 del día 29-12-1998, se expide y registra de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 25 del 26 de agosto de 1994.
Se hace constar que el derecho único de B/.10.00 a favor del Tesoro Nacional ha sido pagado mediante Liquidación Nº 55473
LICDA. MIRTA GUEVARA DE BUENDIA
Director General de Comercio Interior
L-466-887-65
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

AGRARIOS VIEJOS	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	DE REFORMA AGRARIA	2000	de Reforma Agraria, en la
REPUBLICA DE PANAMA	DIRECCION NACIONAL	REGION Nº 1 CHIRIQUI	El Suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional	Provincia de Chiriquí a público:
		EDICTO Nº 345-		

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA ELENA CASTREJON LEZCANO**, vecino (a) de Doleguita, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-224475, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1260-99, según plano aprobado Nº 406-10-16014, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 6029.04, ubicada en Montilla, corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino, Graciea C. de Pérez. SUR: María Elena Castrejón Lezcano. ESTE: Bonifacio Sánchez, Gabino Silvera, Anselmo Miranda. OESTE: Camino, María Elena Castrejón Lezcano. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la

Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de julio de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LICDA. DELMA
JUDITH DE
GUEVARA
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-465-121-42
Unica Publicación
R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 348-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Chiriquí a público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE APARICIO MEDINA CHAVARRIA**, vecino (a) de Bella Vista, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4181-377, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1887-99, según plano aprobado Nº 408-01-15975, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1462.16, ubicada en Bella Vista, corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera. SUR: Salvador Medina Chavarría. ESTE: Alexar Iván López.

OESTE: Calle.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
Despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Gualaca o en
la Corregiduría de
a Cabecera y

copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de julio de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LICDA. DELMA
JUDITH DE
GUEVARA
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-465-239-07
Unica Publicación
R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 349-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Chiriquí a público:

HACE SABER:
Que el señor (a)

JOSE APARICIO MEDINA CHAVARRIA Y OTRA, vecino (a) de Bella Vista, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4181-377, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0233, según plano aprobado Nº 408-01-16105, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 1319.20, ubicada en Brazo de Tigre, corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Roberto Beitía Miranda. SUR: Pablo Miranda Castillo. ESTE: Roberto Beitía Miranda, Qda. La Pita. OESTE: Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de julio de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LICDA. DELMA
JUDITH DE
GUEVARA
Funcionario
Sustanciador
L-465-239-15
Unica Publicación
R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 350-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Chiriquí a público:

HACE SABER:
Que el señor (a)

JOSE ARMODIO CABALLERO, vecino (a) de El Higo, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-202-918, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1286-99, según plano aprobado N° 406-03-16113, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2407.46, ubicada en El Higo, corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rosa Gricelda Castillo. SUR: Alejandro De Cid. ESTE: Luis Alberto Saldaña. OESTE: Carretera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de julio de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME
EZEQUIEL
PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-465-266-96
Unica Publicación
R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 357-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Chiriquí a público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**NATIVIDAD DEL
CARMEN
BALDAÑA VDA.
DE RIOS Y
OTROS**, vecino
del Corregimiento

de San Carlos, Distrito de Davide, portador de la cédula de identidad personal N° 423-94, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1843-99, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: GLOBO A: 15 Has. + 2360.19, ubicado en Guaca Abajo, corregimiento de Guaca, Distrito de David, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Dionisio Villarreal M.
SUR: Lucas Olmedo Atencio, Joaquín Saldaña.
ESTE: Río Soles.
OESTE: Camino.
Y una superficie de: Globo B: 41 Has + 7208.86, ubicado en Guaca Abajo, Corregimiento de Guaca, Distrito de David, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Dionisio Villarreal M., Angela Castillo de Saldaña.
SUR: Río Soles, Lucas Olmedo Atencio.
ESTE: Antonio Villarreal, Lucas Olmedo Atencio.
OESTE: Río Soles.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la

Corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de julio de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME
ENRIQUE PEREZ
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-465-313-08
Unica Publicación
R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 358-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Chiriquí a público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DAMARIS SUIRA CABALLERO**, vecino (a) de Las Cañas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-250-769, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0274-2000, según plano aprobado Nº 407-01-16109, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1479.03, ubicada en Las Cañas, corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Francisco Suir G. SUR: Celustiano Castillo P., camino. ESTE: Camino. OESTE: Francisco Suir G. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de julio de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME EZQUIEL PEREZ
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-465-317-48
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 162-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **BENIGNO ATENCIO BURGOS**, vecino (a) de La Loma, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-57-1651, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0237, según plano aprobado Nº 605-02-5578, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4398.23 M2. ubicada en Cabuya, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Benigno Atencio Burgos. SUR: Roberto Saavedra. ESTE: Santiago Vega. OESTE: Benilda Bajura de Aparicio. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los ocho (8) días del mes de agosto de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora
L-465-619-13
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 163-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **RAFAEL ANGEL GONZALEZ MARIN**, vecino (a) de Ocu, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-47-2012, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0069, según plano aprobado Nº 604-01-5630, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2730.80 M2. ubicada en Bda. Los González, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Efraín Castillero - Ida Quintero de Pinilla - Aureli Pinilla - Elva Q. de Carrizo. SUR: Leticia de Camarano - Herminio Mudarra. ESTE: Santiago Vega. OESTE: José María González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los diez (10) días del mes de agosto de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora
L-465-837-49
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 164-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER: Que el señor (a) **ANGEL MARIN PORTUGAL** vecino del Corregimiento de

Rincón Grande Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-49-1051, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, Región Nº 3 Herrera, mediante solicitud Nº 6-0284, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 11 Has + 9799.61 M2. Y 7 Has + 2680.41 M1, ubicadas en el Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Ocú de esta Provincia de Herrera, cuyos linderos son los siguientes:
LOTE Nº 1. PI Nº 604-01-5532.
NORTE: Camino a San José.
SUR: Faustino Marín.
ESTE: Camino a otras fincas.
OESTE: Israel Marín - Luis Marín Pimentel.
LOTE Nº 2. PL. Nº 604-01-5531.
NORTE: Félix Marín - Nazario Vega.
SUR: Domingo Acosta.
ESTE: Juan Ortega.
OESTE: Oroncio Cerrales.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los diez (10) días del mes de agosto de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora
L-465-679-43
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 171-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER: Que el señor (a) **MELITON BARRIA GONZALEZ Y OTRA** vecino(a) de Villa Milagros, Corregimiento de Alcañal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-48-1479 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0058, según plano aprobado Nº 603-08-5612 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 0616.59 M2. ubicada en Pan de Azúcar, Corregimiento de Los Cerros de Paja, Distrito de Pan de Azúcar, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: German Atencio.
SUR: Pablo Barria - Escuela - camino de Pan de Azúcar a Los Pozos.
ESTE: Aristides Marquez y otros.
OESTE: Aristides Marquez - camino a trabajadores.
Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los diez (10) días del mes de agosto de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora
L-465-878-96
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 172-2000

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANSELMO DOMINGUEZ BUTRON Y OTROS**, vecino (a) de La Arena, Corregimiento de La Arena, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-17-258, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 60016, según plano aprobado Nº 603-05-5575, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has + 2346.63 M2, ubicada en La Arena, Corregimiento de La Arena, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Gregorio González - Estor Pinto.
SUR: Camino Sabaneta - La Arena.
ESTE: Camino a Los Cerritos.
OESTE: Gabriel González.
Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora
L-465-892-88
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 173-2000

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MAXIMINO MARCIAGA RAMOS**, vecino (a) de El Capurí, Corregimiento de El Capurí, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-62-638, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0079, según plano aprobado Nº 603-02-5637 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has + 7477.53 M2, ubicada en La Palma, Corregimiento de El Capurí, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan Bautista Barrera - Bernardino Barrera.
SUR: Cupertino Rodríguez - camino a Bajo del Cajeto.
ESTE: Emilio Atencio - Manuel Cedeño.
OESTE: Camino El Capurí - Bajo del Cajeto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veintiuno (21) días del mes de agosto de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
SDE Pecretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora
L-466-837-31
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 175-

2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, Región Nº 3 - Herrera, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
HACE SABER:
Que el señor (a) **DAVID BATISTA GOMEZ**, vecino del Corregimiento de San Juan Bautista, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-47-526, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria Región Nº 3 - Herrera, mediante solicitud Nº 6-0327, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 5 Has + 6753.08 y 4 Has + 7209.33 M2., ubicadas en el Corregimiento de Lano de La Cruz - Los Castillos, del Distrito de Parita, de esta Provincia de Herrera, cuyos linderos son lo siguientes:
LOTE Nº 1. PL Nº 605-04-5564.
NORTE: Camino a Parita.
SUR: Anastacia A. Valencia.
ESTE: Alfonso Batista.
OESTE:

Camino a Río Parita. LOTE: N° 2 Pl. N° 605-03-5642. NORTE: Eligio Aparicio. SUR: Camino a Los Cantos. ESTE: Camino a Los Castillos. OESTE: Zoraida Castillero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 22 días del mes de agosto de 2000. LIC. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionaria Sustanciadora L-465-927-28 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO	AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3 HERRERA OFICINA: HERRERA EDICTO N° 176-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera. HACE SABER: Que el señor (a) EUGENIO RODRIGUEZ GONZALEZ, vecino (a) de Río Abajo, Corregimiento de Cerros de Paja, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal N° 6-56-650, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0088, según plano aprobado N° 603-08-5613, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 3872.15 M2. ubicada en La Palma, Corregimiento de Cerros de Paja, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido	dentro de los siguientes linderos: NORTE: Feliciano Rodríguez - Quebrada Pital - servidumbre. SUR: Rubén Chávez - Octavio Cedeño. ESTE: Juan Antonio Corrales - Aguedo Rodríguez. OESTE: Quebrada Pital - Octavio Cedeño. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Lo Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2000. LIC. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionaria Sustanciadora L-465-915-02 Unica Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3 HERRERA OFICINA: HERRERA EDICTO N° 177-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera. HACE SABER: Que el señor (a) GONZALO BATISTA TREJOS, vecino (a) de Los Hatillos, Corregimiento de El Barrero, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal N° 6-41-344, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0041, según plano aprobado N° 606-04-5603, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2612.11 M2. ubicada en Los Hatillos, Corregimiento de El Barrero, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera,	comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Diomedes Quintero. SUR: Terreno nacional. ESTE: Camino Villa Rosa - El Barrero. OESTE: Camino Villa Rosa - El Barrero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2000. LIC. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionaria Sustanciadora L-465-953-94 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE
--	--	---	--	---

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 177-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**GONZALO
BATISTA
TREJOS**, vecino
(a) de Los Hatillos,
Corregimiento de
El Barrero, Distrito
de Pesé, portador
de la cédula de
identidad personal
Nº 6-41-344, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 6-0041,
según plano
aprobado Nº 606-
04-5603, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de 0
Has + 2612.11 M2.
ubicada en Los
Hatillos,
Corregimiento de
El Barrero, Distrito
de Pesé, Provincia
de Herrera,
comprendido
dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: Diomedes
Quintero.
SUR: Terreno
Nacional.
ESTE: Camino Villa
Rosa - El Barrero.
OESTE:
Camino Villa Rosa
- El Barrero.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Pesé y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Chitré a
los veinticuatro (24)
días del mes de
agosto de 2000.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE
DE PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora
L-465-953-94
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 178-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ISABELLA DEL
CARMEN ZAPATA**
Cabecera, vecino
(a) de Las Minas,
Corregimiento de,
Distrito de Las
Minas, portador de
la cédula de
identidad personal
Nº 4-160-834, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 60044,
según plano
aprobado Nº 602-
01-5424, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de 0
Has + 1694.18 M2.
ubicada en El
Llano,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Las Minas,
Provincia de
Herrera,
comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Carretera
Las Minas - El

Gallote.
SUR: José Díaz.
ESTE: Camino a
Las Minas.
OESTE:
Tomás Peña.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Ocú y copias del
mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Chitré a
los veinticinco (25)
días del mes de
agosto de 2000.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE
DE PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora
L-465-962-51
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 3
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 179-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**CARLOS MARIN
PEREZ Y OTRA**,
vecino (a) de San
José,
Corregimiento de
Los Llanos, Distrito
de Ocú, portador
de la cédula de
identidad personal
Nº 6-13-703, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 60123,
según plano
aprobado Nº 604-
03-5636, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de 4
Has + 4402.78 M2.
ubicada en San
José,
Corregimiento de
Los Llanos, Distrito
de Ocú, Provincia
de Herrera,
comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Camino
Ocú - Los
Jaramillos -
Maximo Valdivieso.
SUR: Camino -
Julio Ramos.

ESTE: Juli Ramos - Luis Campos. OESTE: Camino Los Jaramillos - Ocú. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2000. LIC. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionaria Sustanciadora L-466-836-84 Única Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3	HERRERA OFICINA: HERRERA EDICTO N° 180-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera. HACE SABER: Que el señor (a) RONALDO RODRIGUEZ GONZALEZ Y OTROS, vecino (a) de Llano Bonito, Corregimiento de Llano Bonito, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° 7-59-280, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0128, según plano aprobado N° 605-01-5645, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 3524.22 M2, ubicada en El Mangal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Parita. SUR: Camino El Mangal a Carretera Nacional. ESTE: Sara Rodríguez de	Rodríguez. OESTE: Enrique Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2000. LIC. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionaria Sustanciadora L-465-993-22 Única Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3 HERRERA	OFICINA: HERRERA EDICTO N° 181-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera. HACE SABER: Que el señor (a) RONALDO RODRIGUEZ GONZALEZ Y OTROS, vecino (a) de Llano Bonito, Corregimiento de Llano Bonito, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° 7-59-280, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0129, según plano aprobado N° 605-01-5650, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 7551.28 M2, ubicada en El Mangal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan González - Luis González - Néstor González. SUR: Juan Antonio Quintero. ESTE: Camino a	Los Hatillos. OESTE: Dagoberto Ulloa. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2000. LIC. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionaria Sustanciadora L-465-993-30 Única Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3 HERRERA OFICINA:
--	--	---	--	--

HERRERA
EDICTO N° 182-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a)
RONALDO
RODRIGUEZ
GONZALEZ Y
OTROS, vecino (a)
de Llano Bonito,
Corregimiento de
Llano Bonito,
Distrito de Chitré,
portador de la
cédula de identidad
personal N° 7-59-
280, ha solicitado a
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
N° 6-0127, según
plano aprobado N°
605-01-5651, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de 0
Has + 9285.25 M2.
ubicada en El
Mangal,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Parita, Provincia
de Herrera,
comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Eduardo
Pérez.
SUR: Río Parita -
servidumbre.
ESTE: Río Parita.
OESTE:
Rodrigo Ríos.
Para los efectos

legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Parita y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Chitré a
los veintinueve (29)
días del mes de
agosto de 2000.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE
DE PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora
L-465-993-64
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8 -
LOS SANTOS
EDICTO N° 148-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Región 8. En la

Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a),
EDWIN ANTONIO
RODRIGUEZ
GUTIERREZ Y
OTRA, vecino (a)
Santiago,
corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Santiago y con
cédula de identidad
personal N° 7-92-
2086, ha solicitado
al Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los
Santos, mediante
solicitud N° 7-128-
99, según plano
aprobado N° 707-04-
7266, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra patrimonial
adjudicable, de una
superficie de 70
Has + 1717.71 M2.,
que forma parte de
la Finca 4316,
inscrita al Rollo
14187, Documento
16, de propiedad
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está
ubicado en la
localidad de
Ostional,
Corregimiento de
El Bebedero,
Distrito de Tonosí,
Provincia de Los
Santos,
comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Terreno
de Enrique
Rodríguez.
SUR: Area

inadjudicable 200
metros a altas
mareas ocupadas
por Edwin Antonio
Rodríguez y otro.

ESTE: Terreno de
Enrique Rodríguez.
OESTE: Terreno de
Gumerindo Díaz.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Tonosí o en la
Corregiduría de El
Bebedero y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Las
Tablas a los
veintiocho días del
mes de julio de
2000.

IRIS E. ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-464-683-27
Unica Publicación
R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO

DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8 -
LOS SANTOS
EDICTO N° 172-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a),
ISAIA RIVERA
MELENDEZ,
vecino (a) Los
Santos,
corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Los Santos y
con cédula de
identidad personal
N° 7-76-625, ha
solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los
Santos, mediante
solicitud N° 7-465-
94, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de
tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 2 Has
+ -0968.15 M2. en
el plano N° 703-01-
7339, ubicado en
Juan Gómez,
corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Los Santos,
Provincia de Los
Santos,
comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Terreno

de Manuel María Bernal - Callejón de acceso a la finca.
 SUR: Terreno de Cristina Peralta.
 ESTE: Terreno de Edilberto Palma.
 OESTE: Río La Villa.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Las Tablas a los dos días del mes de agosto de 2000.
 IRIS E. ANRIAR.
 Secretaria Ad-Hoc
 DARINELA. VEGA
 C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-464-688-48
 Unica Publicación
 R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO
 DE REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 8 - LOS
 SANTOS
 EDICTO Nº 207-
 2000

El Suscrito
 Funcionario
 Sustanciador del
 Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario,
 Departamento de
 Reforma Agraria,
 Región 8, en la
 Provincia de Los
 Santos, al público:
 HACE SABER:
 Que el señor (a),
**VICTOR MANUEL
 BATISTA VARGAS**,
 vecino (a) La Jamina,
 corregimiento de La
 Jamina, Distrito de
 Pocrí y con cédula de
 identidad personal Nº
 7-44-862 ha solicitado
 al Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario de
 Reforma Agraria,
 Región 8, Los Santos,
 mediante solicitud Nº
 7-0512000, la
 adjudicación a título
 oneroso de una
 parcela de tierra
 estatal adjudicable,
 de una superficie de
 9 Has + 9522.13 M2.
 en el plano Nº 706-03-
 7690, ubicado en Los
 P a n a m a e s ,
 corregimiento de La
 Jamina, Distrito de
 Pocrí, Provincia de
 Los Santos,
 comprendido dentro
 de los siguientes
 linderos:
 NORTE: Callejón que
 conduce a otras
 fincas.
 SUR: Terreno de
 Narciso Domínguez y
 camino que conduce
 de Paritilla a La
 Jamina.
 ESTE: Terreno de
 Narciso Domínguez -
 callejón a otra finca.
 OESTE: Terreno de

Sixta Vargas - Elvira
 Herrera.
 Para los efectos
 legales se fija este
 Edicto en lugar visible
 de este despacho en
 la Alcaldía del Distrito
 de Los Santos y en la
 Corregiduría de
 Cabecera y copias del
 mismo se entregarán
 al interesado para que
 los haga publicar en
 los órganos de p u b l i c i d a d
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del
 Código Agrario. Este
 Edicto tendrá una
 vigencia de quince
 (15) días a partir de la
 última publicación.
 Dado en la ciudad de
 Las Tablas a los
 veintiocho días del
 mes de julio de 2000.
 IRIS E. ANRIAR.
 Secretaria Ad-Hoc
 DARINELA. VEGA
 C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-465-375-24
 Unica Publicación
 R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO
 DE REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 8 - LOS
 SANTOS
 EDICTO Nº 204-
 2000

El Suscrito
 Funcionario
 Sustanciador del
 Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario,

Departamento de
 Reforma Agraria,
 Región 8, en la
 Provincia de Los
 Santos, al público:
 HACE SABER:
 Que el señor (a),
**BORIS ARIEL
 C E D E Ñ O
 MORENO**, vecino (a)
 El Espinal,
 corregimiento de El
 Espinal, Distrito de
 Guararé y con cédula
 de identidad personal
 Nº 8-706-2141 ha
 solicitado al Ministerio
 de Desarrollo
 Agropecuario de
 Reforma Agraria,
 Región 8, Los Santos,
 mediante solicitud Nº
 7-022-2000, la
 adjudicación a título
 oneroso de una
 parcela de tierra
 estatal adjudicable,
 de una superficie de
 1 Has + 4551.26 M2.
 en el plano Nº 701-02-
 7363, ubicado en El
 E s p i n a l ,
 corregimiento de El
 Espinal, Distrito de
 Guararé, Provincia de
 Los Santos,
 comprendido dentro
 de los siguientes
 linderos:
 NORTE: Terreno de
 Celso Elodio Gómez
 De Gracia - Ariosto
 Cedeño Villarreal.
 SUR: Terreno de
 Gonzalo Castillero
 Barahona.
 ESTE: Camino que
 conduce de Sabana
 Grande Arriba a El
 Espinal.
 OESTE: Terreno de
 Justino Gómez Frías.
 Para los efectos
 legales se fija este
 Edicto en lugar visible
 de este despacho en

la Alcaldía del Distrito
 de Guararé y en la
 Corregiduría de El
 Espinal y copias del
 mismo se entregarán
 al interesado para que
 los haga publicar en
 los órganos de p u b l i c i d a d
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del
 Código Agrario. Este
 Edicto tendrá una
 vigencia de quince
 (15) días a partir de la
 última publicación.
 Dado en la ciudad de
 Las Tablas a los dos
 días del mes de
 agosto de 2000.
 IRIS E. ANRIAR.
 Secretaria Ad-Hoc
 DARINELA. VEGA
 C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-465-508-99
 Unica Publicación
 R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO
 DE REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 8 - LOS
 SANTOS
 EDICTO Nº 206-
 2000

El Suscrito
 Funcionario
 Sustanciador del
 Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario,
 Departamento de
 Reforma Agraria,
 Región 8, en la
 Provincia de Los
 Santos, al público:
 HACE SABER:

Que el señor (a), **ROSA EVIRA ESCOBAR RODRIGUEZ**, vecino (a) Las Guabas, corregimiento de Las Guabas. Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal N° 7-83-988 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-056-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 Has + 3759.10 M2. en el plano N° 703-06-7372, ubicado en El Guásimo, corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Claudina Rodríguez de Escobar.

SUR: Terreno de Gloria María Peralta - Secundino Rodríguez - camino que conduce de El Guásimo a El Cedro.

ESTE: Terreno de Secundino Rodríguez - Claudina Rodríguez de Escobar.

OESTE: Terreno de Manuel Peralta - Olmedo Trejos - Carretera que conduce de El Guásimo a Las Guabas.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, el primero de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA
C.

Funcionario
Sustanciador
L-465-427-07
Unica Publicación
R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 208-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a), **LEYDA JUDITH HERRERA DE JAEN**, vecino (a) Santo Domingo, corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal N° 7-42662 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-193-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has + 5071.13 M2. en el plano N° 702-21-7433, ubicado en Santo Domingo, corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Francisco Javier Zambrano - Víctor Raú Krienert.

SUR: Terreno de Mercedes Combe de Vergara - Callejón de entrada.

ESTE: Leida Herrera de Jaén - Hítalo Herrera - Quebrada Santo Domingo.

OESTE: Terreno de Olmedo Sánchez - Matías Zambrano - Quebrada Santo Domingo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en

la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, el primero de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA
C.

Funcionario
Sustanciador
L-465-389-78
Unica Publicación
R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 210-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a), **E T E L V I N A DELGADO DE HERRERA**, vecino (a) Sesteadero, corregimiento de Sesteadero, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal N° 7-25-341 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-102-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 Has + 8935.78 M2. en el plano N° 706-03-7393, ubicado en California, corregimiento de La Jamina, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Raúl Amable Cárdenas.

SUR: Terreno de José de la Cruz Rodríguez - Florencio Ayala - Quebrada Los Limones.

ESTE: Camino que conduce de La Platanera a otras fincas.

OESTE: Terreno de Ismael Herrera Solís.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocrí o en la Corregiduría de La

Jamina y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, el primero de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA
C.

Funcionario
Sustanciador
L-465-392-91
Unica Publicación
R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 209-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a),
**NARCISO ZARATE
TORRES**, vecino (a)
Las Tablas,

corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Las Tablas y con
cédula de identidad
personal Nº 7-21-940,
ha solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº
7-114-2000, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable,
de una superficie de
1 Has + 3180.44 M2.
en el plano Nº 702-06-
7410, ubicado en El
Manantial, corregimiento de El
Manantial, Distrito de
Las Tablas, Provincia
de Los Santos,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Terreno de
Fabián González.

SUR: Terreno de
Jullán Torres.

ESTE: Terreno de
Fabián González -
camino que conduce
de Las Tablas a la
Playa el Jobo.

OESTE: Terreno de
Alcibiades Torres.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Las Tablas y en la
Corregiduría de El
Manantial y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del

Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en la ciudad de
Las Tablas, el primero
de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA
C.

Funcionario
Sustanciador
L-465-393-30
Unica Publicación
R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 213-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a),
**JOSE ANTONIO
GARCIA
RODRIGUEZ**, vecino
(a) Pocrí,

corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Pocrí y con cédula de
identidad personal Nº
9-30-569, ha
solicitado al Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario de

Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº
7-32699, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable,
de una superficie de
0 Has + 4,759.85 M2.
en el plano Nº 706-01-
7330, ubicado en
Pocrí, corregimiento
de Cabecera, Distrito
de Pocrí, Provincia de
Los Santos,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Carretera
nacional que conduce
de Santo Domingo a
Pedasí.

SUR: Camino de
tierra que conduce a
la Represa.

ESTE: Terreno de
José A. García
Rodríguez.

OESTE: Terreno de
Manuel de Jesús Paz
Ulloa - Represa.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Pocrí y en la
Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en la ciudad de
Las Tablas, a los dos
días de agosto de

2000.

IRIS E. ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA
C.

Funcionario
Sustanciador
L-465-413-03
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 214-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a),
**JOHN JOUNG
ROBINSON
ESPINO**, vecino (a)

Guararé,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Guararé y con cédula
de identidad personal
Nº 7-106-134, ha
solicitado al Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº
7-165-2000, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra

estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 2727.66 M2. en el plano N° 701-06-7419, ubicado en El Montero, corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Guararé a la carretera que va de La Pasera a la Carretera Nacional.

SUR: Carretera que conduce de La Pasera a la Carretera Nacional Las Tablas.

ESTE: Camino que conduce de Guararé a la carretera que va de La Pasera a la Carretera Nacional vía Las Tablas.

OESTE: Terreno de Luis Alberto Muñoz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé y en la Corregiduría de La Pasera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, el primero de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc

DARINELA. VEGA
C.
Funcionario
Sustanciador
L-465-414-18
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 215-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a), **EUSTORGIO ESCUDERO HERRERA**, vecino (a) El Tabano, corregimiento de Paritilla, Distrito de Pocrí y con cédula de identidad personal N° 7-71-200, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-141-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 Has + 4667.67 M2.

en el plano N° 705-05-73418, ubicado en Agua Buena, corregimiento de Oria Arriba, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Aquiles Espino - Quebrada Tumba Negro.

SUR: Terreno de Eustorgio Escudero Herrera - Gladis Lourdes Ortega - Quebrada Tumba Negro.

ESTE: Terreno de Eustorgio Herrera.

OESTE: Terreno de Pedro De León - Aquiles Espino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí y en la Corregiduría de Oria y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, el primero de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA
C.

Funcionario
Sustanciador
L-465-429-43

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8 -
LOS SANTOS
EDICTO N° 216-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a), **ANTOLINO CEDEÑO ANTONIO HERNANDEZ**, vecino (a) El Toro, corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí y con cédula de identidad personal N° 7-50-53 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-130-82 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 Has + 8229.10 M2. en el plano N° 705-02-7274, ubicado en El Alto

del Guabo, corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Jacinto Caballero - Amable Caballero - quebrada sin nombre.

SUR: Camino que conduce de Los Asientos hacia Bella Vista.

ESTE: Terreno de Silvano Caballero.

OESTE: Callejón que conduce de la vía hacia Bella Vista a otras fincas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, el primero de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc

DARINELA VEGA C. Funcionario Sustanciador L-465-441-15 Unica Publicación R	una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 7 Has + 8570.46 Mts. que forma parte de la finca 160012 inscrita al Rollo 22632, Código 8401 Doc. 8, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Tierra Prometida, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.	correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 28 días del mes de septiembre de 2000.	de la cédula de identidad personal Nº 8-480-938, respectivamente ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-383-96, según plano aprobado Nº 808-17-14743, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0631.33 Mts. que forma parte de la finca 89005 inscrita al Rollo 1772, Comp. Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Bda. 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.	de Panamá o en la Corregiduría de Pacora. Y para copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 12 días del mes de septiembre de 2000.
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 7 CHEPO EDICTO Nº 8-7-207-2000	Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Tranca, reserva del Tapagra. SUR: Porfirio Batista, Calle de 15.00 mts. ESTE: Carlos Chial, calle de 15.00 mts. OESTE: Río Tranca, Porfirio Batista. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Cabecera. Y para copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de	AMELIA RODRIGUEZ S. Secretaria Ad-Hoc ARQ. OSCAR CHAVEZ G. Funcionaria Sustanciadora L-466-904-79 Unica Publicación	Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Vereda 2.50 mts. SUR: Colmiller Nieto. ESTE: Ovidio Ballester y camino de 4.50 mts. OESTE: Isabel Arenas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito	AMELIA RODRIGUEZ S. Secretaria Ad-Hoc ARQ. OSCAR CHAVEZ G. Funcionaria Sustanciadora L-466-887-07 Unica Publicación
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público. HACE SABER: Que el señor (a) ANTONINO ANTONIO ACEVEDO BARRIA, vecino (a) de Las Margaritas, del Corregimiento de Las Margaritas, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-206-1326, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-131-98, según plano aprobado Nº 805-01-14669, la adjudicación a título oneroso de	publicidad	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 7 CHEPO EDICTO Nº 8-7-179-2000	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público. HACE SABER: Que el señor (a) CARMEN ELIDA N U Ñ E Z HERNANDEZ, vecino (a) Bda. 24 de Diciembre, del Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador	EDICTO Nº 109 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO Alcaldía Municipal de La Chorrera. La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) N E L S O N RODRIGUEZ ALVEO, varón, panameño, mayor de edad, casado,

residente en el corregimiento La Represa, Distrito de La Chorrera, Casa N° 3911, con cédula de identidad personal N° 8-59-745 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Vereda que conduce a la calle del campo de la Barriada Puente Velásquez, Corregimiento Barrio Colón, donde hay casa, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 13.97 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Manuela Isabel Camaño e Inés María De León con 23.09 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Chares Madrid,

Juana Concepción y Fabián Morán Birgilio con 35.08 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Rosa Elvira de Bonilla y vereda con 30.515 Mts.

Area total del terreno, seiscientos dieciséis metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (616.33 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de julio del dos mil.

La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A. Jefe de la

Sección de Catastro (FDO.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticinco (25) de julio del dos mil.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro Municipal

L-466-380-53

Unica publicación

EDICTO N° 171
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO

Alcaldía Municipal de La Chorrera.

La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ITZA MABEL DUNKLEY DE GONZALEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en Los Guayabitos, Casa N° 4377, con cédula de identidad personal N° 8-411-962 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se

le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Avenida San Francisco de Paula de la Barriada La Industrial, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 32.50 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 32.50 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

OESTE: Avenida San Francisco de Paula con 20.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos cincuenta metros cuadrados (650.00 Mts.2).

Con base a lo que

dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de septiembre del dos mil.

La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A. Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) ANA MARIA PADILLA

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiocho (28) de septiembre del dos mil.

ANA MARIA PADILLA

Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal

L-466-858-80

Unica publicación